



Resolución Gerencial General Regional N°387- 2025 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 OCT. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000052-2025-GRC/PPR, de fecha 14 de enero de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 000271-2025-GRC/GA, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 002255-2025-GRC/ORH, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000601-2025-GRC/GA, de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000925-2025-GRC/GAJ, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al “Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia”, dispone que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)”;

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional”, que: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: “DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley”;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY OMEROQUE ALMERICO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 565..... Fecha:

29 OCT. 2025

Que, mediante Informe N° 000052-2025-GRC/PPR, de fecha 14 de enero de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional, que mediante Resolución número Doce, de fecha 22 de noviembre de 2024, expedida por el 1º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se requiere al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial seguido por **ALEXANDER SAUL SIERRA ARBIZU**, contra el Gobierno Regional del Callao, en el Expediente N° 00246-2020-0-0701-JR-LA-01, disponiendo: "(...) **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 05 de agosto del 2019, (...);

Que, mediante Resolución número Siete, de fecha 11 de marzo de 2022, el 1º Juzgado de Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00246-2020-0-0701-JR-LA-01, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en la parte Decisoria, lo siguiente: "(...) **2. FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo; en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo del 01 de mayo del 2015 hasta el 05 de agosto del 2019 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada";

Que, mediante Resolución N° 11, de fecha 21 de junio de 2023, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00246-2020-0-0701-JR-LA-01, emite Sentencia de Vista, consignando en la parte Decisoria lo siguiente: "(...) **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 11 de marzo de 2022, (...);

Que, mediante Resolución número Doce, de fecha 22 de noviembre de 2024, remitida con Informe N° 000052-2025-GRC/PPR, de fecha 14 de enero de 2025, el 1º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00246-2020-0-0701-JR-LA-01, requiere al Gobierno Regional del Callao: "(...) **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 05 de agosto del 2019(...);

Que, con Informe N° 000601-2025-GRC/GA, de fecha 15 de octubre de 2025, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 002255-2025-GRC/ORH, de fecha 14 de octubre de 2025, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que corresponderá al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de **ALEXANDER SAUL SIERRA ARBIZU**, conforme a lo dispuesto en la Resolución número Doce, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitida por el 1º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00246-2020-0-0701-JR-LA-01;

Que, mediante Informe N° 000925-2025-GRC/GAJ, de fecha 23 de octubre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41º del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve **DECLARAR** entre **ALEXANDER SAUL SIERRA ARBIZU** y el Gobierno Regional del Callao, la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 05 de agosto del 2019; según sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00246-2020-0-0701-JR-LA-01, requerida mediante Resolución número Doce, de fecha 22 de noviembre de 2024, expedida por el 1º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA.

JEFFREY CHACÓN ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.:..... Fecha:.....

29 OCT. 2025

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR entre **ALEXANDER SAUL SIERRA ARBIZU** y el Gobierno Regional del Callao, la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 05 de agosto del 2019; según sentencia ejecutoriada recalda en el expediente N° 00246-2020-0-0701-JR-LA-01, requerida mediante Resolución número Doce, de fecha 22 de noviembre de 2024, expedida por el 1º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 1º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido al reconocimiento de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada, entre **ALEXANDER SAUL SIERRA ARBIZU** y el Gobierno Regional del Callao, con lo demás que contiene y en los extremos ordenados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Folio: 565 Fecha: 29 OCT. 2025

